

Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por su Director General, el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, en compañía del Director Administrativo, el Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete y, por otra parte, la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA PRESTADORA", representada en este acto por su Administrador General Único, la ciudadana Delia Margarita Gordillo Guillen y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y "LA PRESTADORA" se les denominará "LAS PARTES", quienes tienen concertado el presente contrato de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante requisición 034/2020, del 19 de mayo de 2020, signada por el C. Jesús Octavio Gómez López, Coordinador de Compras Comisionado a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales en ausencia del Ingeniero Francisco Javier Ortega Vázquez, Encargado del Despacho y Resolución en los Asuntos de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo ambos de "EL IJCF", se solicitó la mano de obra, para aplicación de impermeabilizante en edificio central y sellado de grietas, siendo un total de 5,252.5 mts².
- II. El 09 de junio del 2020, el Comité de Adjudicaciones de "EL IJCF" emitió la resolución de adjudicación dentro de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité IJCF-CRMSG-LPL003/2020, denominada "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA, IMPERMEABILIZANTE Y SELLADO DE GRIETAS EN EDIFICIO CENTRAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA", en los términos de los artículos 66, 67 numeral 1, fracción II, 69 numeral 1, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo correspondiente a su Reglamento.

DECLARACIONES:

A. Declara "EL IJCF" a través de su representante legal:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 1 de 10

de 10







- trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias iurídicas.
- Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.
- De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- El Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de VII. Jalisco, el ubicado en la finca ubicada en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5. VIII.
- Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas IX. del presente contrato, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal 3512, denominada "Mantenimiento y Conservación Menor de Inmuebles 🗸 para la Prestación de Servicios Públicos".

B. Declara "LA PRESTADORA" que:

Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, mediante póliza número 40 del 13 de octubre del 2006, otorgada ante la fe de la licenciada María Teresa de la Concha Autrique, Corredor Público número 50 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en folio mercantil 32705 * 1, del 17 de octubre de 2006, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 2 de 10





- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General único la ciudadana Delia Margarita Gordillo Guillen, el cual tiene capacidad legal para contratar y obligarse en su nombre, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con escritura pública 10,808, del 14 de septiembre del 2017, otorgada ante la fe del licenciado Juan Peña Acosta, Notario Público Titular 1 de la Subregión Centro Conurbada, con adscripción al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- III. Su Representante Legal se identifica mediante credencial para votar folio expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, la prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, mantenimiento, limpieza, electrónica, computación así como la celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de actividades empresariales; por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca ubicada en la calle Independencia 1175, colonia Río Blanco, en Zapopan, Jalisco, código postal 45134, el cual establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente instrumento.
- VI. Cuenta con número de Proveedor P14431, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Administración.
- VII. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: ACC061013EQ2.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en el procedimiento de Licitación Pública Local, con Concurrencia del Comité IJCF-CRMSG-LPL003/2020, denominado "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA, IMPERMEABILIZANTE Y SELLADO DE GRIETAS EN EDIFICIO CENTRAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA", en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 55 fracción II, 61, numeral 2 y demás aplicables a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 3 de 10

Bo Fr Jo







PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios que "LA PRESTADORA" se obliga a brindar en favor de "EL IJCF", consistentes en la mano de obra para aplicación de impermeabilizante y sellado de grietas en edificio central de "EL IJCF", cuyo domicilio quedó asentado en el apartado de declaraciones A, fracción VII, referente a la partida 2 de la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité IJCF-CRMSG-LPL003/2020.

SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS. Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se obliga a realizar los servicios descritos en la requisición 034/2020, de 19 de mayo 2020, signada por Jesús Octavio Gómez López, Coordinador de Compras Comisionado a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales en ausencia por suplencia, con autorización administrativa del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, ambos de "EL IJCF"; en las Bases que dieron origen al presente instrumento, a la propuesta económica y técnica de fecha 09 de junio de 2020, signadas por "LA PRESTADORA"; documentos que una vez firmados formarán parte integral del presente contrato, los cuales se describen a continuación:

METROS CUADRADOS	CONCEPT	DESCRIPCIÓN	ENTREGABLES
5,252.50	Servicio de mano de obra para aplicación de impermeabil izante.	aplicación de impermeabilizante acrílico	impermeabilizante TOP TOTAL 3

"LA PRESTADORA" será la encargada de suministrar toda la herramienta, mano de obra y materiales necesarios que se generen para el cumplimiento del objeto del presente contrato, a excepción del impermeabilizante de la marca Comex, calidad Top Total 3 años, que será proporcionada por "EL IJCF".

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 4 de 10





TERCERA. DE LA HERRAMIENTA Y ADICIONALES. La herramienta y equipo necesario para el desempeño del servicio contratado, será propiedad y/o subcontratado por "LA PRESTADORA" por lo que será la responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a "EL IJCF" de cualquier obligación al respecto, así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir, bajo sus propios gastos y costas, el monto económico generado en caso de requerirse el servicio de retiro de escombro y/o arrendamiento de equipo tales como andamios, escaleras, herramienta, etc.

CUARTA. DEL MONTO A PAGAR. Como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, los cuales además incluyen mano de obra, aplicación, supervisión y gastos indirectos, "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA", la cantidad de \$186,463.75 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$29,834.20 (veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de \$216,297.95 (doscientos dieciséis mil doscientos noventa y siete pesos 95/100 M.N).

QUINTA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA PRESTADORA" se obliga a constituir una garantía de conformidad a los artículos 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula CUARTA. Por lo tanto, la fianza que deberá presentar "LA PRESTADORA" es por la cantidad de \$21,629.79 (veintiún mil seiscientos veinte nueve pesos 79/100 M.N.) la cual deberá de constituirse en moneda nacional y expedirse a través de una afianzadora nacional y contener el texto que para efectos se especifica en el ANEXO 12 denominado "texto de la fianza del 10% de garantía de cumplimiento de contrato" de las bases que dieron origen al presente contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato la póliza y deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL IJCF", asimismo deberá presentarse en contra entrega del contrato firmado, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión del mismo sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

SEXTA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO. El pago se realizará en moneda nacional, en contra entrega del servicio, y dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores, a la recepción de la orden de servicio y para efecto de que se genere el pago correspondiente, "LA PRESTADORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura, a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con domicilio especificado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII, R.F.C. IJCF980608PL5.
- b) Original de la orden de servicio.
- c) Original del anexo de entregas.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 5 de 10





- d) Copia de Acta de Resolución o fallo.
- e) Copia del contrato.
- f) Copia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte y hasta el 21 veintiuno de agosto de la misma anualidad.

OCTAVA. DE LAS VISITAS. Las visitas para la realización de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, serán efectuadas única y exclusivamente por personal de "LA PRESTADORA", quienes una vez realizado el servicio objeto del presente instrumento, elaborarán un informe que deberá estar firmado y sellado por el Ingeniero Francisco Javier Ortega Vázquez, Encargado del Despacho y Resolución de asuntos de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL IJCF", o quien en un futuro ocupe su lugar. Este documento servirá como comprobante de que el servicio ha sido realizado a entera satisfacción de "EL IJCF".

NOVENA. DEL PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato, serán realizados en las instalaciones del Edificio central de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, cuyo domicilio quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII, bajo la estricta responsabilidad de "LA PRESTADORA" quien se asegurará de cubrir todos los gastos que se requieran para dar cumplimiento al presente contrato, teniendo como fecha límite para la realización de los servicios el 21 de agosto del 2020.

Se considerará que "LA PRESTADORA" ha realizado los servicios objeto de este proceso de adquisición, una vez que en la orden de servicio correspondiente, se plasme sello y firma del Encargado del Despacho y Resolución de Asuntos de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL IJCF" o de quien en un futuro ocupe dicho puesto o lugar.

DÉCIMA. DE PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que "LA PRESTADORA" tenga atraso en la realización de los servicios, por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF" y que la misma sea debidamente imputada, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.	
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento	
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento	
De 11 once hasta 20 veinte	10 % diez por ciento	
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF"	

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de que el servicio prestado por "LA PRESTADORA" sea falto de calidad en general, no se presente con los servicios, o no cumpla con las diferentes especificaciones solicitadas, "EL IJCF" podrá rechazarlos; en caso de haberse realizado el pago, "LA PRESTADORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se pueda

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 6 de 10





hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula QUINTA y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SANCIONES. Se podrá cancelar el servicio y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula QUINTA, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

- 1. Cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- 2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional concedido a "LA PRESTADORA" para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- 3. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula QUINTA y la cancelación total del presente contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- 4. Por omisión de la fianza establecida en la cláusula QUINTA del presente instrumento.
- 5. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" manifiestan su aprobación en que, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA PRESTADORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA PRESTADORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA PRESTADORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 7 de 10





obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA PRESTADORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA PRESTADORA".

DÉCIMA SEXTA. DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES. "EL IJCF" cooperará y otorgará las facilidades al personal de "**LA PRESTADORA**", para no obstruir el trabajo que la misma ejerza para el correcto desempeño del servicio contratado.

Así mismo, "EL IJCF" brindará acceso a sus instalaciones al personal designado por parte de "LA PRESTADORA" para que los mismos lleven a cabo los servicios objeto del presente contrato; siempre y cuando, dicho personal, previamente se identifique y registre su ingreso en la Coordinación Interna de Seguridad de "EL IJCF", en el cual se les entregará un gafete que habrán de portar en todo momento de forma visible.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL. "LA PRESTADORA" se obliga a que el personal que designe para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, portará en todo momento y sin excepción alguna uniforme, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de "LA PRESTADORA" de tal forma que pueda identificarse a simple vista.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD. "LA PRESTADORA" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA PRESTADORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL IJCF" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL IJCF", o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA PRESTADORA" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA PRESTADORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por "LA PRESTADORA".

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 8 de 10

Jalisco



VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA" manifiesta tener conocimiento de que "EL IJCF", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "LA PRESTADORA" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte.

"LA PRESTADORA"
ACEROS Y COMPLEMENTOS
CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.

"EL IJCF"
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr.
Jesús Mario Rivas Souza.

Ciudadana Delia Margarita Gordillo Guillén. Administrador General Único.

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza

Director General

Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete Director Administrativo.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb.

Página 9 de 10



Batalla de Zacate as # 2395 Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 30309400

www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



TESTIGOS

NMIDAD AL ART. 19.3, 20 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA ACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SON APLICABLES EL ENTO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OL QUINCUAGÉSIMO SETO QUINCUAGÉSIMO SETO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE EAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA ACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS LES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE LIGES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE LIGEN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL SI POR EL ITEI.

Maestra Alicia Ortega Solís Directora Jurídica del IJCF. Lepg. Adriana Ramírez Vargas
Encargada del Despacho y Resolución en
los Asuntos de la Coordinación de
Compras del IJCF

Ing. Francisco Javier Ortega Vázquez. Encargado del Despacho y Resolución de Asuntos de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del IJCF.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa denominada ACEROS Y COMPLEMENTOS CONSTRUCTIVOS, S.A. de C.V. de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte. ILgrb.

